



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA I

SENTENCIA DEFINITIVA NRO. 93320	CAUSA NRO. 44.014/2015
AUTOS: "TRONCOSO MARIELA ROSA C/AMS FOODS INTERNATIONAL SA S/DESPIDO"	
JUZGADO NRO. 57	SALA I

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de febrero de 2.019, reunida la Sala Primera de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, para dictar sentencia en la causa del epígrafe, y de acuerdo al correspondiente sorteo, se procede a votar en el siguiente orden:

La Doctora María Cecilia Hockl dijo:

I. La sentencia de fs.136/139 es apelada por la parte demandada, que presenta su memorial a fs.140/145.

II. La accionada cuestiona la condena al pago de la indemnización agravada por maternidad al sostener que no tenía conocimiento del estado de gravidez de la actora. Se exploya sobre los vaivenes empresariales, relativos a la importación de un producto que utilizaba para elaborar los alimentos que comercializaba. Cuestiona la valoración de la testifical, de la prueba fotográfica aportada por la actora –en punto a la notoriedad del embarazo-, de la escritura a través de la cual se la anotició del despido y de la condición de directora societaria que revestía Troncoso. Apela la imposición de las costas.

III. Para una mayor claridad expositiva, estimo conveniente puntualizar que la actora, contadora pública, se desempeñó bajo dependencia de la demandada desde el 18 de febrero de 2013 y que fue despedida en los términos que se extraen del acta notarial de fecha 22 de agosto de 2014 (ver sobre de fs.70). En esta oportunidad, el presidente de la sociedad Sr. Martín Alejandro Lob notificó a la actora "*que queda desvinculada... a partir de este momento, de acuerdo a lo normado por el art.245 de la LCT...A continuación, la señorita Troncoso manifiesta que está embarazada...*". Tal como expresó el escribano certificante, se dio inicio al requerimiento formulado por el representante legal de la empleadora el día mencionado aproximadamente a las 11 hs., y finalizó la diligencia a las 11.54 hs. La lectura de la descripción de los sucesos efectuada por el notario, revela que se trató de un acto único, lo que implica que al ser notificada del despido la demandante anotició de su estado de gravidez al presidente de la empresa. La disquisición que ensaya la recurrente acerca de que un hecho –el despido- fue anterior a la comunicación del embarazo no resiste una valoración desde el curso normal y natural de las cosas, ya que todo se produjo en forma concomitante,



lo que luce reforzado por el prieto ámbito en el que tuvieron lugar los acontecimientos, tal como seguidamente referiré.

En efecto, la accionada pone de relieve la reducción de personal que, alega, habría sufrido como consecuencia de ciertos obstáculos a la importación de quinoa, con la que aduce elaboraba barras de cereales y que la condujeron a rescindir un contrato de locación de la planta donde se fabricaban y fraccionaban alimentos y a despedir a la mayor parte del personal. Sin embargo, no podemos soslayar que nos hallamos frente a un despido comunicado sin invocación de causa, por lo que tales circunstancias sólo son conducentes para contextualizar la pretensión de desplazar la presunción que prevé el art.178 de la LCT cuando el despido de la trabajadora tiene lugar dentro del plazo de protección de la maternidad que el orden legal establece. No nos hallamos ante una hipótesis de cierre del establecimiento, en tanto las oficinas ubicadas en la calle Arenales 605 de Vicente López, prov. de Buenos Aires, donde prestaba tareas Troncoso, continuaron funcionando, y según los elementos que la propia accionada aportó, se rescindió la locación del inmueble donde se desarrollaba la explotación el 30 de abril de 2014 (fs.31), aunque los despidos tuvieron lugar entre marzo de 2012 (ver fs.40) y febrero de 2014 (ver fs.55 y fs.61; cfr. noviembre de 2012 a fs.66).

La testigo Torres (fs.100/101) es contadora externa de la empresa demandada, a la que dijo concurría una o dos veces por semana, aludió a la reducción de personal *"porque habían cerrado una planta que tenían en Florida"*, lo que sabe por haber efectuado las liquidaciones correspondientes; manifestó que al momento del despido de Troncoso la firma contaba con tres empleados: la propia actora, el presidente Lob y Marisa Barreiro. Esta última declaró a fs.102/vta. que trabaja desde el 2001 y continuaba haciéndolo al momento de la audiencia testimonial, que presenció el despido de la actora porque compartían una oficina pequeña –de 50 o 60 metros cuadrados-, que la testigo se asustó cuando vio al escribano porque sabía que significaba que habría un despido y no sabía a quién iba a dirigirse, que se acercó al escritorio de Troncoso y le informó que estaba despedida a lo cual ella respondió que *"estaba embarazada"* (fs.102vta.), lo que escuchó porque estaba allí. Dijo que no sabía que la actora estaba embarazada y que el presidente tampoco, *"ni recibimos ningún telegrama que es lo que normalmente se hace para informar este estado"*; y en cuanto a la correspondencia, refirió que la recibían en la oficina y que podía hacerlo cualquiera de los presentes. Este extremo se vincula con lo informado por OSDE a fs.104 en el sentido de que se entregó en la oficina de la demandada el 14 de agosto de 2014 la credencial correspondiente al "plan materno infantil" perteneciente a Troncoso.

Con relación a las fotografías aportadas por la demandante y obrantes en el sobre de prueba, certificadas ante escribano público y cuya autenticidad no fue controvertida por la recurrente –antes bien, afirma a fs.142 que *"seguramente... sean reales..."*-, son tildadas de *"irrelevantes"* a los fines de esta causa (fs.142 *in fine*). Las imágenes de la accionante, tomadas el 26 de agosto de 2014, permiten apreciar que, al estar cursando el tercer mes de su embarazo, éste ya podía notarse (su hijo nació el

Fecha de firma: 10 de marzo de 2015).

Firmado por: MARIA VERONICA MOREÑO CALABRESE, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA (SUBROGANTE)



#27200539#227001036#20190221120014870



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA I

No podemos perder de vista que el contrato de trabajo se desarrollaba en un acotado ámbito espacial –una oficina de entre 50 y 70 metros cuadrados- sin divisiones, que compartían tanto Troncoso como la testigo Barreiro y el presidente de la empresa, Lob. La cercanía entre las partes es innegable, extremo que debe valorarse en conjunto con los elementos antes mencionados: el trámite ante OSDE y el envío de la credencial correspondiente al plan “materno infantil” a la sede de la empresa; la manifestación de la testigo relativa a que no recibieron el telegrama de comunicación del estado de gravidez, al considerar que “...es lo que normalmente se hace...”, extremo que, si bien es cierto constituye el camino habitual para poner en conocimiento de la parte empleadora esta circunstancia, luce relativizado en el sub-examen por los hechos a los que me refiero –limitado contexto espacial e interpersonal de trabajo-, y la manifestación a viva voz de la actora ante el escribano y en el acto único que constituyó la notificación del despido y simultánea comunicación de su embarazo.

La valoración de los elementos reseñados, conforme a la sana crítica (art.386, CPCCN), permite concluir que la accionada contó, efectivamente, con el adecuado conocimiento de la próxima maternidad de Troncoso, y ubica la decisión rupturista dentro del lapso de protección que establece el art.178 de la L.C.T., por lo que he de proponer que se confirme lo resuelto por la Sra. Magistrada de grado.

IV. En atención a los fundamentos expuestos en el acápite anterior, considero que la imposición de las costas se ajusta al principio objetivo de derrota (art.68, CPCCN), y sugiero sea confirmada, adoptándose similar temperamento para las costas de Alzada.

V. En definitiva, propongo confirmar el pronunciamiento con costas de Alzada a cargo de la demandada vencida, regulando los honorarios de su representación letrada en el 30% de lo que le corresponda percibir por sus trabajos en la anterior etapa (art.30, ley 27.423).

El Doctor Carlos Pose dijo:

Que adhiere al voto que antecede, por compartir los fundamentos.

El TRIBUNAL RESUELVE: confirmar el pronunciamiento con costas de Alzada a cargo de la demandada vencida, regulando los honorarios de su representación letrada en el 30% de lo que le corresponda percibir por sus trabajos en la anterior etapa (art.30, ley 27.423).

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (art.4º, Acordada CSJN Nº 15/13) y devuélvase.



María Cecilia Hockl
Jueza de Cámara

Carlos Pose
Juez de Cámara

Ante mi:

Verónica Moreno Calabrese
Secretaria

En de de , se dispone el libramiento de notificaciones electrónicas y se notifica electrónicamente al Ministerio Público Fiscal la resolución que antecede. Conste.

Verónica Moreno Calabrese
Secretaria

